Escuela UNIVERSIDAD UDS

Materia Personas y Familia

Fecha de entrega 24 de septiembre del 2021



Tarea Ensayo

Nombre del alumno Brayan Joseph Tlamani López

Ubicación dentro del Derecho en general

El derecho constitucional surge como disciplina jurídica autónoma, a fines del siglo XVIII y principios del XIX, teniendo como antecedentes el nacimiento de las primeras Constituciones y el inicio de la corriente denominada Constitucionalismo, conceptos originalmente se define como el conjunto de normas que establecen los derechos fundamentales del individuo y regulan la formación de los órganos de gobierno, así como el ejercicio de las atribuciones que se les confieren el término de Derecho Constitucional, tiene dos acepciones como conjunto de normas, como rama del Derecho que tiene como objeto el estudio de dicho conjuntos únicamente con el contexto de la constitución con las leyes jurídica , asuntos fundamentales del estado.

La ubicación en el derecho constitucional se ubica dentro del derecho objetivo y no del subjetivo, el derecho objetivo es el conjunto de normas que forman el sistema jurídico positivo de una nación, en tanto que el subjetivo es el derecho considerado como facultad de uno o varios individuos, que resulta de la propia norma. Por ello, el derecho objetivo es la norma que autoriza o faculta, mientras que el derecho subjetivo es la facultad jurídica fundamentada. Luego, el derecho constitucional es un derecho objetivo, dado que dé él se desprenden todas las demás ramas de la ciencia jurídica.

Elementos o características del derecho constitucional, la transformación del estado de la arbitrariedad al estado de derecho consagración del principio de la soberanía popular conversión a favor del pueblo y no del rey Sometimiento del pueblo a normas de derecho, por él creadas y no a una sola persona. Imposición de un sistema de libertades al poder del estado garantía de la libre acción de los individuos.

Concepto del Derecho Civil

El derecho civil es el conjunto de normas que regulan las relaciones privadas de los ciudadanos de un Estado. Estas normas establecen un marco normativo para las relaciones familiares, derecho de la persona, obligaciones, contratos o derechos sobre las cosas entre otros, las cual estas escritas se deben y se rigen en un país.

En el conjunto tenemos varias ramas extensas en el derecho civil cuales se rigen al concepto laboral y familiar como por ejemplo, derecho de familia: Estas normas van destinadas a regular las relaciones familiares como, por ejemplo, a qué regímenes matrimoniales pueden acogerse los cónyuges, la filiación de los hijos y cómo debe regularse las crisis matrimoniales divorcio, separación o nulidad.

Derecho de sucesiones: Su objeto es regular todas las situaciones patrimoniales que puedan darse una vez fallece una persona. Estas normas establecen, por ejemplo, cómo debe celebrarse una apertura de testamento, cuándo es necesaria una declaración de herederos y quién tiene derecho a heredar y cómo. Derechos reales: Consisten en un poder que tiene una persona natural o jurídica sobre una cosa y ante terceros, que permite que nadie use y disfrute de la cosa sobre la que tiene este poder jurídico. Regulan, por ejemplo, la propiedad. Derechos de contratos y obligaciones: Establece el marco normativo que rige las limitaciones para contratar, en qué consiste una obligación, e incluso la responsabilidad civil. Derecho de la persona: Regula los derechos intrínsecos de la persona como la nacionalidad, el nacimiento, la capacidad para obrar, la residencia o el estado civil. Aunque no es una rama del derecho civil, el derecho internacional privado también es derecho civil, pero que regula normas para delimitar la competencia o el derecho aplicable cuando surge una controversia de carácter privado entre ciudadanos de distintos países.

Teoría general del acto jurídico

El fundamento sobre el cual descansa la Teoría General del Acto Jurídico es el “principio de la autonomía de la voluntad o libertad contractual”, en virtud del cual se considera que el hombre se relaciona y se obliga con otros porque tal ha sido su voluntad ,a pesar del código código civil no acoge ni regula expresamente una figura general del acto jurídico, hay consenso tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, que todos los actos jurídicos se rigen por las normas del Libro IV del Código Civil, titulado de las obligaciones en General y de los contratos , a menos que el tenor de la disposición o la naturaleza de las cosas las limiten solamente a las convenciones o contratos o todo aquello objeto que se pueda expropiar a un tratado y un contrato valido de un objeto materia, o ya se parte de la naturaleza cual se expropiable, como un ejemplo los terrenos las propiedades y viviendas.

Hecho Jurídico

hecho jurídico constituye un acontecimiento natural que se caracteriza por no necesitar la intervención de la voluntad para apreciar consecuencias de derecho, mientras que un acto jurídico, no se ha vasado entre las normas para poder emplear el acto d sus defunciones generales ante la voluntad dela ley y que se en cutre amparada así a ella con una existencia de pruebas y valides concurrentes, elementos de existencia son esenciales y por tanto de faltar uno de ellos el acto no podría definirse como tal y, como actuaría la nulidad absoluta, no podría producir ninguna consecuencia o efecto jurídico. Estos elementos esenciales son: voluntad del autor del acto a la hora de llevarlo a cabo, objeto posible desde el punto de vista físico y también jurídico, y solemnidad de la ley.